



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1860

*Visa la Republica del Paraguay!*

*En este partido de Paraguari en veinte y tres dias del mes de Marzo de 1860:  
compareció ante mi el Jues de paz de dicho partido y testigos que suscriben  
Don Florencio Nunes natural y vecino del partido de Itacay, apoderado de  
Maria Gregoria Cañete de esta vecindad conjuntamente persona de Don Ber-  
nardo Delvalle, entablando demanda en forma, contra su hermana poli-  
tica Maria Gregoria Marecos de esta misma vecindad, viuda de su finca*

Vol : 1823

Sección Civil y Judicial

Nº : 22

Año : 1859

Partición de bienes de Mariano Cañete y  
Pascuala Jiménez, juzgado de Paz de  
Paraguari.

Foj : 1

*rado, ante los testigos de actuación espuro, que de las haciendas rurales  
quedados por finamiento de sus padres se partan en igualdad  
entre su instituyente, y los mencionados pupilos, a lo que contesto el  
nombrado Defensor accidental, que él con mucho gusto accederia la pro-  
puesta del apoderado, pero que se adelante a sus menores dos vacas  
ras con crías, dos Caballos, y dos yeguas todas escopidas, y a demas*



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1860**

*Visa la Republica del Paraguay.*

*En este partido de Paraguari en veinte y tres dias del mes de Marzo de 1860:  
comparecio ante mi el Jues de paz de dicho partido y testigos que suscriben  
Don Florencio Nuñez natural y vecino del partido de Acaray, apoderado de  
Maria Gregoria Cañete de esta vecindad conjunto persona de Don Ber-  
nardo Delvalle, entablado demanda en forma, contra su hermana poli-  
tica Maria Gregoria Maxecos de esta misma vecindad, viuda de su finado  
hermano Don Lorenzo Cañete, por sobre unos bienes quedados, a car-  
go de este por fallecimiento de sus padres, Don Mariano Cañete y Pascua-  
la Jimenez, y como la demandante se halla con dos hijos pupilos, llamados  
Maxelino y José de la Cruz Cañete, hijos y herederos legitimos de su finado  
esposo Lorenzo Cañete, para hoarlos en justicia, hera de necesidad nombrar  
un defensor accidental, como lo hize en la persona de Don Manuel An-  
tonio Almada vecino de Itagua cumpliendo el articulo 5.º del estatuto  
provisorio de la administracion de justicia, y siendo presente dicho apode-  
rado, ante los testigos de actuacion espuso, que de las haciendas rurales  
quedados por finamiento de sus xelatos padres se partan en igualdad  
entre su instituyente, y los mencionados pupilos, a lo que contesto el  
nombrado Defensor accidental, que el con mucho gusto accedexia la pro-  
puesta del apoderado, pero que se adelante a sus menores dos vacas  
ras con crías, dos Caballos, y dos yeguas todas escojidas, y a demas*

se les dese á salvo todos los muebles, y alajas de mayor y menor conside-  
cion; como por gananciales de la madre de los pupilos, fuera del trapico  
y la hornalla de cocer miel, que este fundamento queda á venificio de  
bos y el producto de la maquila de dho fundamento de este año; en cuya  
propuesta accedió gustoso el demandante, con lo que queda serrado y con-  
cluida dicha demanda, en tres sesiones que se graduó en cuatro horas  
sin haber prescrito de dar parecer ó dictámenes á cerca de la presente  
materia; y pareciendome sea razonable y laudable el presente com-  
aprove y exerte á las partes el breve cumplimiento, y en constancia  
levanté la presente acta, que queda archivada entre las de su clase, e  
este juzgado de paz de mi cargo: firmando con las partes de que consta

Manuel Ignasio Fernandez

Juan Antonio Alameda

Manuel Ant. Alameda

A cargo de mi hermana D<sup>a</sup> Maria Eugenia Marces por no sa-  
ber firmar: Juan Bautista Marces

Ego Jose Arana

Ego Jose Maria Valenzuela

Pago estas partes veinte reales  
de derechos, ycluso cuatro  
horas de sesiones.